



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

MEMORANDO
CÓDIGO: GD-FR-018-V2

Fecha	28 de marzo de 2019	Consecutivo	GGE-OAJ-ME-2019-0069
Para	SANDRA MARÍA SAAVEDRA MOGOLLÓN. Gerencia de Contratación.		
De	LUISA FERNANDA MORA MORA Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Asunto	Concepto Jurídico – sobre inaplicabilidad del Sistema Integrado de Gestión.		

Damos respuesta a la consulta elevada mediante correo electrónico del 21 de marzo de 2019, a saber:

“De conformidad con la notificación de Colombia Compra Eficiente, que expongo a continuación, la EMB (así como todas las entidades públicas que hacen uso de SECOP II), deberá utilizar el SECOP I para adelantar los procesos de contratación directa (<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index>)

NOTIFICACIÓN DE PLATAFORMA

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 4 días de tiempo transcurrido (07/03/2019 09:49:00 AM/UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito



A partir del 11 de marzo los procesos bajo la modalidad de contratación directa o procesos de régimen especial deben publicarse a través del SECOP I.

A partir del lunes 11 de marzo de 2019 todas las entidades que requieran iniciar procesos bajo la modalidad de contratación directa o procesos de régimen especial deben realizarlos a través del SECOP I.

Los procesos iniciados antes del 11 de marzo podrán continuar su gestión en la plataforma del SECOP II.

Los procesos que se celebren en el marco del Decreto 092 de 2017, deberán publicarse temporalmente en el SECOP I hasta nuevo aviso de Colombia Compra Eficiente.

Entre las **12:15 p.m. y 12:30 p.m.** se realizará un mantenimiento programado por lo tanto la plataforma no estará disponible en este periodo de tiempo.

ÚLTIMA FECHA DE CONFIRMACIÓN: 1 hora de tiempo transcurrido (11/03/2019 09:57:38 AM/UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Acceptar

“Esta instrucción impartida por CCE genera impactos en los procedimientos que la EMB tiene hoy en el SIG, especialmente en el de Contratación Directa para prestación de servicios profesionales y el de Contratación Directa que está diseñado con algunas etapas para adelantarse a través del SECOP II.

“Siendo esto una medida preventiva TEMPORAL PERO INDEFINIDA, de Colombia Compra en vista de las dificultades que han reportado las entidades con la plataforma, la Gerencia de Contratación consultó a la Oficina Asesora de Planeación sobre el manejo que debemos dar a esta situación para no generar incumplimientos de las etapas establecidas en los procedimientos establecidos en el SIG.



Carrera 9 No. 76-49 Piso 3

de 4

Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

Página 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Revisado 03/19/19

DAVA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

"La Oficina Asesora de Planeación ante la situación expuesta, y previo concepto de la Oficina de Control Interno acorde con los correos que anteceden indicó lo siguiente:

"(...) generar una circular, comunicado o acto administrativo que permita atender la citada transitoriedad sin que ello implique la modificación del procedimiento interno respectivo, con base en la información que Colombia Compra Eficiente emita al respecto.

"De manera complementaria, se recomienda validar con la Oficina Asesora Jurídica los impactos que se pueden generar durante la vigencia del aviso publicado y la opción puesta a consideración anteriormente. En el marco de sus respectivas competencias, la Gerencia de Contratación y la Gerencia Administrativa y Financiera pueden enriquecer el análisis que le permita a la administración tomar la decisión adecuada para atender la situación."

"Acorde con lo expuesto, con toda atención, consultamos la pertinencia de la opción propuesta por la Oficina de Control Interno."

I. **Problema Jurídico:** ¿Se puede a través de un acto administrativo no aplicar el Sistema Integrado de Gestión?

II. **Marco Normativo**

- Constitución Política.
- Artículo 3º de la Ley 1150 del 2007.
- Guía de Colombia Compra Eficiente para la indisponibilidad del SECOP II.

III. **Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica**

El Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, ha sido considerado como una herramienta de la Contratación Estatal conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1150 del 2007, que dispone:

ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

- a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento;
- b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;



Carrera 9 No. 76-49 Piso 3
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

Página 2 de 4

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;
- d) Integrará el Registro Unico Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Unico de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública.

PARÁGRAFO 1o. En ningún caso la administración del Secop supondrá la creación de una nueva entidad. El Secop será administrado por el organismo que designe el Gobierno Nacional, sin perjuicio de la autonomía que respecto del SICE confiere la Ley 598 de 2000 a la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo derogado por el artículo 223 del Decreto 19 de 2012, a partir del 1o. de junio de 2012. Ver en legislación anterior el texto vigente hasta esta fecha.>

Al día de hoy, la implementación del sistema ha tenido dos fases que han sido conocidas como "SECOP" y "SECOP II"; en esta última fase, ya existe la obligación de crear todo el expediente contractual de forma electrónica de acuerdo con la guía dispuesta por la Agencia Nacional de Contratación denominada Colombia Compra Eficiente, entidad creada mediante el Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011, en cuya cabeza quedaron las siguientes funciones:

- a. La formulación de políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado de compra pública.
- b. La racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones.
- c. El desarrollo y difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras y promover la eficiencia.
- d. La coordinación con otras Entidades Estatales para el cumplimiento de sus objetivos.
- e. La elaboración de estudios, diagnósticos y estadísticas para mejorar la efectividad del Sistema.
- f. La absolución de consultas sobre la aplicación de las normas y expedir circulares sobre la materia.
- g. El apoyo al Gobierno en las negociaciones internacionales en materia de compra pública.
- h. El diseño, la organización y la celebración de Acuerdos Marco y otros instrumentos de agregación de demanda.
- i. El desarrollo de herramientas de e-procurement dentro del Sistema de Compra Pública.
- j. El apoyo a los Proveedores para facilitar y mejorar su participación en el Sistema de Compra Pública.
- k. La difusión de mejores prácticas y la coordinación de los programas de capacitación con otras Entidades Estatales.
- l. El apoyo a las Entidades territoriales en la gestión de compras.

Teniendo en cuenta lo anterior, particularmente que una de las funciones de Colombia Compra Eficiente – CCE, es desarrollar y administrar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-, implementar nuevos desarrollos tecnológicos e integrar el SECOP con los sistemas electrónicos de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Metro de Bogotá S.A.

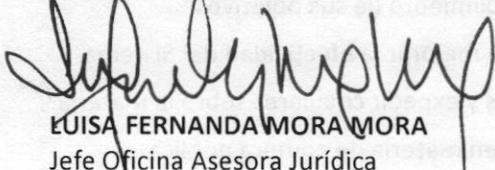
gestión de la administración pública¹, es claro que conforme a la competencia de CCE, sus lineamientos en temas de la plataforma son una directriz, que debe acogerse en su integridad.

Partiendo de lo anterior y debido a la publicación de CCE como responsable del asunto, consideramos que deberá procederse a inaplicar el SECOP II como instrumento dentro del SIG para la modalidad de contratación definida por CCE (contratación directa o procesos de régimen especial), de forma **transitoria y condicionada** hasta que la CCE indique el restablecimiento de la plataforma para ese tipo de contratación y de modalidades de selección.

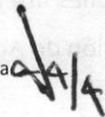
Esa inaplicabilidad se debe hacer mediante un acto administrativo, tal y como lo manifestaron la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Control Interno. Resaltamos que la Oficina Asesora no tiene como función “validar los impactos” de las decisiones que se toman al interior de la entidad; su función es proferir los conceptos y absolver las consultas que en materia jurídica o del ámbito de competencia de la Empresa le sean solicitadas, sin perjuicio de las competencias de las demás dependencias de la Empresa, en los términos previstos en el manual de funciones y competencias de la EMB.

Como sugerencia de la Oficina Asesora Jurídica, recomendamos que en los procedimientos internos de la Gerencia de Contratación se incluyan mecanismos de transitoriedad cuando existan fallas o no operabilidad en la plataforma por parte de CCE, evitando con ello que cada vez que ocurra estas circunstancias expedir actos administrativos puntuales.

El presente concepto se rinde en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, que establece lo siguiente: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”


LUISA FERNANDA MORA MORA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juan Pablo Restrepo C – Profesional Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luisa Fernanda Mora Mora – Jefe Oficina Asesora Jurídica



¹ Artículos 2; numeral 8 del 3 y numerales 7 y 8 del 13, del Decreto Ley 4170 de 2011.